



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**



**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

### **ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA**

En la Ciudad de México, siendo las **19:02** horas del **14 de junio de 2022**, los CC. **Kitzya Xamahi Aparicio Zarza y César Andrés Hernández Mata**, verificadores adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo y mercancía que nos ocupa, lo anterior en virtud de que la dueña de la mercancía que se transporta en el vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, quien dijo llamarse **Sandra Ramírez Santillán** persona del **sexo femenino de 50 años de edad, complexión robusta, estatura 1.55 metros aproximadamente, cabello al hombro, color rubio, nariz ancha, ojos pequeños de color café, boca mediana, labios medios, cejas pobladas, tez morena**, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900008/22**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00008/22, de fecha 14 de junio de 2022**, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo marca: MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, con fundamento en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo,



**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX y 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXII, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior atendiendo a que el 14 de junio de 2022 a las **17:10 horas**, sobre **Calle Batallón de Zacapoaxtla, entre Avenida Guelatao y Batallón Fijo de Veracruz, Colonia Ejército de Oriente, Código Postal 09230, Demarcación Territorial Iztapalapa, de esta Ciudad** se encontró circulando al vehículo marca: **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, con el objeto de llevar a cabo la verificación por parte del personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900008/22**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00008/22, de fecha 14 de junio de 2022**, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo marca: MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, con el objeto o propósito de llevar a cabo la verificación de mercancías de comercio exterior y comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías que eran transportadas en su interior, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero; así como las regulaciones o restricciones no arancelarias que correspondan.

A continuación, el personal verificador procede a acreditar su personalidad con quien dijo llamarse **Sandra Ramírez Santillán** en su carácter de Dueña de la mercancía que se transporta en el vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, persona del como sigue:

VISITADORES	CONSTANCIA	FECHA DE EMISION	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Kitzya Yamahi Aparicio Zarza	SAF/TCDMX/CEVCE/C/018/2022	03 de enero de 2022	03 de enero al 30 de junio de 2022	Líder Coordinador de Proyectos de Ejecución de Métodos Sustantivos "A"	AAZK920707KX3
Cesar Andrés Hernández Mata	SAF/TCDMX/CEVCE/C/023/2022	03 de enero de 2022	03 de enero al 30 de junio de 2022	Líder Coordinador de Proyectos de Ejecución de Métodos Sustantivos "D"	HEMC641110TM1

Documentos de identificación expedidos por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismos que se expiden con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, fracciones I y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.



**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**

**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XLIX Y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que acredita dicha personalidad y que es exhibido al conductor del vehículo, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador, verificando además que el documento lo faculta para la práctica de actos relacionados el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente.-----

Así mismo, se hace constar que el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitaron a la dueña de la mercancía que se transporta en el Vehículo marca: **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, en el cual se transportan las mercancías de origen y procedencia extranjera, se identifique, quien manifestó no contar con identificación alguna en este momento, por lo que se procede a realizar su media filiación: persona del **sexo femenino de 50 años de edad, complexión robusta, estatura 1.55 metros aproximadamente, cabello al hombro, color rubio, nariz ancha, ojos pequeños de color café, boca mediana, labios medios, cejas pobladas, tez morena**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **Compareciente**, la cual, apercibida de las penas en que incurran en falsedad de declaraciones ante autoridad administrativa dijo llamarse **Sandra Ramírez Salgado**, así mismo se abstuvo de proporcionar sus datos generales, a quien en lo sucesivo se le denominara la **"Compareciente"**.-----

**Designación de Testigos.-** Acto seguido, los verificadores conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente aperciben a la **"Compareciente"** que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente le requieren para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por los verificadores, a lo que manifiesta: **"no tengo testigos"**, por lo que el personal proceden a nombrar a los testigos, nombrando para tales efectos a **Elizabeth Alejandra Medina Flores y Saida Vianey González Nabor**, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, los cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta al primero de los designados, el ubicado en: Calle Prolongación Torres Quintero, Manzana 2 Lote 13, Colonia Barrio San Miguel, Código Postal 09360, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, tener 40 años de edad, nacionalidad mexicana, ser empleada, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX1935771363, con Clave de Elector MDFLEL81081009M900, emitido a su favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: Manzana 4, GPO 29, Casa 5 Unidad Habitacional Santa Fe, Código Postal 01170, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, tener 23 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, se identifica con Credencial para votar número IDMEX1734026782, con clave de elector GNNBSD98110909M100, expedida a su favor por el entonces Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con



**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**



**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

los rasgos y el perfil físico de los mismos y de las cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores.-----

El personal verificador hace constar que siendo las **21:17** horas del día **14 de junio de 2022**, la **“Compareciente”** quien dijo llamarse **Sandra Ramírez Santillán** persona del **sexo femenino de 50 años de edad, complexión robusta, estatura 1.55 metros aproximadamente, cabello al hombro, color rubio, nariz ancha, ojos pequeños de color café, boca mediana, labios medios, cejas pobladas, tez morena** abandono la presente diligencia, sin indicar motivo aparente, por lo que el personal verificador continua la diligencia en presencia de los testigos.-----

**Solicitud de la documentación comprobatoria.-** Toda vez que la **“Compareciente”** abandono por voluntad propia la diligencia dejando la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, se tiene que no se exhibió documento alguno para comprobar la legal estancia, tenencia o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo marca: **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**.-----

**Recepción de la documentación.-** Para el **Caso Único** no se aporta documentación alguna, toda vez que la **“Compareciente”** abandono la diligencia por voluntad propia, dejando el vehículo donde se transporta la mercancía de origen y procedencia extranjera.-----

**Verificación física de las mercancías.** A continuación, el personal verificador en presencia de los testigos, constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y se inicia con la verificación física de la mercancía consistente en la revisión de cada una de sus piezas, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares constatando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **Un Caso**.-----

**Resultado de la revisión física y documental.-** En relación con la mercancía detallada en el **Casos Único** del apartado de inventario físico de la presente Acta, no existe valoración alguna, toda vez que la **“Compareciente”** no aporta documentación alguna, razón por la cual no acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el **Caso Único** del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **“Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..”**, motivo por el cual, esta autoridad conoce que no se acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en el **Caso Único** del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que son transportadas en el vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**



**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas..."

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el **Caso Único** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**; dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **Caso Único** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta.

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes



**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**



**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

*casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.”-----*

**Embargo precautorio.-** Acto seguido y en virtud de que el compareciente abandonó la presente diligencia y no se acreditó la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en el **Caso Único**, del capítulo de inventario físico de la presente Acta, que se transportan en el vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, con número de VIN 3GCJV44K0SM116720, así mismo, incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial **NOM-004-SCFI-2006 “Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa”**, es motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el **Caso Único**, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta.-----

Así también, se hace constar que con fundamento en el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, se procede al embargo precautorio del vehículo marca: **MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-45-624, COLOR VERDE**, a efecto de garantizar el interés fiscal. -----

**Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.** El personal verificador hace del conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio en: Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.-----

Asimismo, toda vez que la **“Compareciente”**, se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, fijándose la citada Acta en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.-----

**Inventario Físico.-** Acto seguido los verificadores, en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **Un Caso Único** como a continuación se describe.-----

**Caso Uno.**-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SCFI-2006	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.
ÚNICO	731.5	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS ORIGENES	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

**Guarda y Custodia.** Se hace constar que la mercancía y el vehículo embargados precautoriamente quedarán depositados en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, TIPO CHEYENNE,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NY-45-624, COLOR VERDE.**



**NÚMERO DE ORDEN: CVM0900008/22**

disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.-----

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos: -----

*"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: -----*

*[...]-----*

*Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.-----*

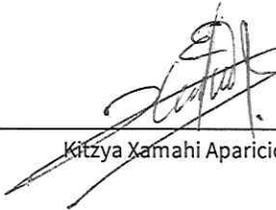
*XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."-----*

**Otros hechos.** Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se tiene como Acta Final para todos los efectos derivados de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900008/22** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00008/22**, de fecha 14 de junio de 2022.-----

**Lectura y cierre del acta.** No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **23:50** horas del día **14 de junio de 2022**, se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente Acta en tres tantos originales y se hace constar que la **"Compareciente"** se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento abandonando la diligencia, motivo por el cual no se presentó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para continuar con la verificación de la mercancía en cuestión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el personal visitador y los testigos al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.-----

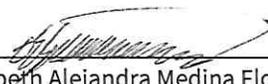
-----Conste.-----

**El Personal Verificador.**

  
-----  
Kitzya Yamahi Aparicio Zarza

  
-----  
César Andrés Hernández Mata

**Las Testigos.**

  
-----  
Elizabeth Alejandra Medina Flores

  
-----  
Saida Vianey González Nabor.

